

EMPRESAS DE ENERGÍAS RENOVABLES Y DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA

WILLIAM GALLO APONTE¹

Doctorando en Derecho

Pontifícia Universidade Católica do Paraná (Brasil)

Investigador

Universidad Externado de Colombia (Colombia)

williamg.aponte@gmail.com

ENRIQUE DÍAZ BRAVO²

Profesor e Investigador Postdoctoral “María Zambrano”

Universidad de Sevilla (España)

Profesor Contratado Doctor de la Facultad de Derecho

Universidad Internacional de La Rioja (España)

ediaz8@us.es

DANIEL WUNDER HACHEM

Profesor de la Escuela de Derecho

Pontifícia Universidade Católica do Paraná (Brasil)

Profesor del Departamento de Derecho Público

Universidade Federal do Paraná (Brasil)

daniel.hachem@pucpr.br

Data de recepció: 01 d'octubre de 2023 / Data d'acceptació: 19 d'octubre de 2023

¹ La participación de GALLO APONTE en este estudio se realiza en el marco del Proyecto de Investigación “*Building Consensus for a sustainable Future: Anticipatory Governance and Administrative Foresight*” (Por un consenso de futuro sostenible: Gobernanza anticipatoria y Prospectiva administrativa) PROFUTURE. Un Proyecto I+D Generación de Conocimiento (PID2020-116401GB-I00).

² La participación de DÍAZ BRAVO en este estudio se realiza en el marco del Proyecto de Investigación PID2021-124031NB-C41 “Retos jurídicos para un sistema energético 100% renovable”, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España y Fondos FEDER.

RESUMEN: El artículo tiene como objetivo analizar cómo los principios rectores sobre empresas y derechos humanos pueden ser incorporados en las empresas de energías renovables con el fin de promover un entorno sostenible, social y económicamente seguro para la transición energética. En primer lugar, se analiza el contexto de las empresas de energías renovables en el mercado latinoamericano, sus oportunidades regulatorias y su potencial de inversión. En segundo lugar, se identifican los posibles comportamientos que constituyen violaciones de los derechos humanos por parte de las empresas de energías renovables. Por último, se evalúa cómo las empresas de energías renovables pueden aplicar adecuadamente los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Se concluye que estas empresas pueden, además de aplicar leyes encaminadas a respetar los derechos humanos, adoptar y promover políticas que incluyan procesos de consulta a las comunidades, formación de directivos y diversos procesos de diálogo entre trabajadores, empresarios y comunidades, incluyendo también espacios de rendición de cuentas. Adicionalmente, se deben evaluar los impactos reales y potenciales sobre los derechos humanos, integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en los procesos internos y supervisar la aplicación de las respuestas para garantizar que los impactos se abordan eficazmente.

RESUM: L'article té com a objectiu analitzar com els principis rectors sobre empreses i drets humans poden ser incorporats a les empreses d'energies renovables per tal de promoure un entorn sostenible, socialment i econòmicament segur per a la transició energètica. En primer lloc, s'analitza el context de les empreses d'energies renovables en el mercat llatinoamericà, les seves oportunitats reguladores i el seu potencial d'inversió. En segon lloc, s'identifiquen els possibles comportaments que podrien constituir violacions dels drets humans per part de les empreses d'energies renovables. Finalment, s'avalua com les empreses d'energies renovables poden aplicar adequadament els principis rectors sobre les empreses i els drets humans. Es conclou que aquestes empreses, a banda d'aplicar lleis encaminades a respectar els drets humans, poden adoptar i promoure polítiques que incloguin processos de consulta a les comunitats, formació de directius i diversos processos de diàleg

entre treballadors, empresaris i comunitats, incloent-hi també espais de rendició de comptes. Addicionalment, cal avaluar els impactes reals i potencials sobre els drets humans, integrar els resultats de les avaluacions d'impacte als processos interns i supervisar l'aplicació de les respostes per tal de garantir que els impactes s'aborden eficaçment.

ABSTRACT: The article aims to analyze how the guiding principles on business and human rights can be incorporated into renewable energy companies in order to promote a sustainable, socially and economically secure environment for the energy transition. First, the context of renewable energy companies in the Latin American market, their regulatory opportunities and their investment potential are analyzed. Secondly, possible behaviors that constitute human rights violations by renewable energy companies are identified. Finally, it assesses how renewable energy companies can properly apply the guiding principles on business and human rights. It is concluded that these companies can, in addition to applying laws aimed at respecting human rights, adopt and promote policies that include community consultation processes, training of managers and various dialogue processes between workers, businessmen and communities, also including spaces for accountability. Additionally, actual and potential impacts on human rights should be assessed, the results of impact assessments integrated into internal processes, and the implementation of responses monitored to ensure that impacts are effectively addressed.

PALABRAS CLAVE: derechos humanos — empresas de energías renovables — América Latina — principios rectores sobre empresas y derechos humanos — medio ambiente.

PARAULES CLAU: drets humans — empreses d'energies renovables — Amèrica Llatina — principis rectors sobre empreses i drets humans — medi ambient.

KEYWORDS: human rights — renewable energy companies — Latin America — guiding principles on business and human rights — environment.

Sumario: I. INTRODUCCIÓN; II. EL CONTEXTO DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL MERCADO LATINOAMERICANO; III. DERECHOS HUMANOS Y PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES, ¿COMPATIBLES ENTRE SÍ?; IV. PRINCIPIOS RECTORES SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS: DEL SISTEMA GLOBAL AL SISTEMA INTERAMERICANO; V. ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN, RESPETO Y REPARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍAS RENOVABLES EN AMÉRICA LATINA; VI. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

América Latina representa un mercado potencial para la transición de las energías renovables hacia la descarbonización. Según el Índice de Atractivo de los Países para las Energías Renovables (RECAI), los países latinoamericanos tienen una ventaja sobre otros países del mundo, ya que comparten una variedad y riqueza de recursos naturales renovables y, al mismo tiempo, tienen modelos energéticos diversos y flexibles. Por otro lado, la región también requiere una renovación de sus sistemas de transmisión y distribución, así como una infraestructura adecuada de gestión de recursos y planificación para crear sistemas adecuados de producción de energía limpia.³

Estas ventajas y retos hacen del mercado energético latinoamericano un entorno favorable para el desarrollo de diferentes modelos de negocio, un destino oportuno para el avance de las inversiones, y también un territorio potencial para el establecimiento de industrias que puedan producir localmente tecnologías de energías renovables. Si bien lo anterior no puede ser considerado en términos absolutos, ya que existen diferentes factores, especialmente aquellos relacionados con la arquitectura jurídica de los diversos países, los entramados de los procedimientos regulatorios, todo ello además impactado por la calidad democrática de los Estados de esta Región⁴ que se presentan entre otros en fenómenos tales como las oscilaciones inflacionarias y cierto grado de

³ EY. *Renewable Energy Country Attractiveness Index*, 2002 (59th ed.). p. 13. Recuperado de: <https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/en_gl/topics/power-and-utilities/ey-recai-59-edition-full-report-may-2022.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁴ Economist Intelligence – EIU, *Democracy Index 2022*. 2022. Recuperado de: <<https://www.eiu.com/n/campaigns/democracy-index-2022/>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

imprevisibilidad en el contexto de las decisiones administrativas e incluso jurisdiccionales, lo que impone una lectura más detallada de la situación, que no obstante todo lo anterior, en términos generales, el contexto parece ser positivo.⁵

En este sentido, diferentes Estados y empresas han centrado sus esfuerzos en la adecuación de la regulación de su infraestructura institucional, procedimental y de la propia organización del mercado para el despliegue y expansión de las políticas y tecnologías de energías renovables. Sin embargo, la carrera por reducir las emisiones colectivas de carbono ha generado impactos de alto coste en otros sectores y comunidades que normalmente se tenían como elementos o consideraciones residuales a la hora del diseño de las políticas públicas⁶ y, aún más, en la propia ejecución de los proyectos, tales como la consideración de los derechos humanos de las comunidades que se ven impactadas por la materialización de los proyectos energéticos.

Dichos impactos se expresan, entre otros elementos, en afectaciones a los derechos humanos de las personas que forman parte de las comunidades y entornos de los proyectos y también al medio ambiente, para ambos casos debido a la falta de sostenibilidad, ya que se realizan sin garantizar el pleno respeto y protección de los derechos humanos, que incluye el derecho al medio ambiente.⁷

El fenómeno es alarmante, lo puso de manifiesto la Organización de las Naciones Unidas cuando alertó que en el desarrollo a nivel global de proyectos de energías renovables existen centenares de denuncias de afectados por la actuación de empresas, acusando incluso de la ocurrencia de "...asesinatos, amenazas e intimidación; apropiación de tierras; condiciones de trabajo peligrosas y salarios de miseria; daños a la vida y a los medios de subsistencia

⁵ EY, *Renewable Energy Country Attractiveness Index*, 2002 (59th ed.). p. 13. Recuperado de: <https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/en_gl/topics/power-and-utilities/ey-recail-59-edition-full-report-may-2022.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁶ Sobre el diseño de políticas públicas, *vid.* Caroline Müller Bitencourt; Janriê Rodrigues Reck, "Políticas públicas de Governo e de Estado - uma distinção pouco complexa: necessidade de diferenciação entre modelos decisórios, arranjos institucionais e objetivos de políticas públicas de Governo e Estado", en *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 12, núm. 3, 2021.

⁷ Daniel Wunder Hachem; Felipe Klein Gussoli, "La multifuncionalidad y doble titularidad (individual y transindividual) del derecho fundamental al medio ambiente", en *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 10, núm. 2, 2019.

de los pueblos indígenas” .⁸ Todo esto ha sido recientemente actualizado por la publicación del estudio sobre los impactos en los derechos humanos de la inversión china en minerales de transición en el extranjero y la situación a nivel internacional.⁹

A partir del tenor de lo señalado, este artículo pretende analizar como armonizar y conciliar las necesidades y requerimientos de los derechos de las personas, con los intereses de las empresas, y el desarrollo sostenible de proyectos energéticos renovables que promuevan un entorno económicamente seguro y sostenible para la propia transición energética.¹⁰

Para lograr este objetivo, en primer lugar, se analizará el contexto de las empresas de energías renovables en el mercado latinoamericano, sus oportunidades regulatorias, tanto en el marco institucional como procedimental; en segundo lugar, se identificarán posibles comportamientos constitutivos de violaciones de derechos humanos por parte de estas empresas; y, por último, se evalúa cómo las empresas de energías renovables pueden aplicar adecuadamente los principios rectores sobre empresas y derechos humanos propuestos por las Naciones Unidas, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos por medio de su Resolución 17/4, de 16 de junio de 2011.

⁸ Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *Índice de Energía Renovable y Derechos Humanos*, 2 de noviembre de 2021. Recuperado de: <<https://www.business-humanrights.org/es/de-nosotros/informes/%C3%ADndice-de-energ%C3%ADa-renovable-y-derechos-humanos/>>. [Última consulta, 26 de agosto 2023].

⁹ Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *Unpacking clean energy: Human rights impacts of Chinese overseas investment in transition minerals*, Julio de 2023. Recuperado de: <https://media.business-humanrights.org/media/documents/2023_China_TM_briefing.pdf>. [Última consulta, 26 agosto 2023].

¹⁰ Sobre el término “transición energética”, es importante destacar que en América Latina no hay un consenso sobre su alcance y contenido. Para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), quien presenta un concepto más completo, la transición energética implica no solo el reemplazo progresivo de las energía fósil y nuclear por fuentes energéticas renovables, sino que también acceso equitativo a estas fuentes. Adicionalmente, se identifica como un proceso permanente que, por medio de políticas públicas innovadoras, se garantiza el acceso a la energía eléctrica limpia para todas y todos, se incrementa la eficiencia de los sistemas energéticos, se fortalece la interconexión y se aumenta la seguridad y resiliencia energética. De forma similar, en el ámbito de la Unión Europea, la “transición energética” va más allá de la descarbonización, correspondiendo así con una vertiente del cambio del modelo de producción actual jerarquizado y oligopolístico hacia un modelo de producción descentralizado y horizontal, fomentando la participación de consumidores y comunidades locales. *Cfr.* Marina Gil Sevilla, *Transición Energética en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/transicion_energetica_ponencia_universidad_ecuador.pdf [Última consulta, 19 de octubre 2023].

II. EL CONTEXTO DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL MERCADO LATINOAMERICANO

El estudio de cualquier tipo de mercado requiere consideraciones que van más allá del análisis jurídico. Por ello, el contexto que aquí se presenta se guía por algunos estudios de mercado, pero, principalmente, por una perspectiva regulatoria para analizar las oportunidades que presenta el mercado de las energías renovables en América Latina. En un informe reciente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) señaló que países como Brasil o Chile tienen un escenario acelerado para la incorporación de tecnologías de energías renovables, principalmente la eólica, debido al apoyo económico generado en operaciones comerciales realizadas en un contexto de libre mercado.¹¹

Además, América Latina es una región prometedora para la expansión de contrataciones impulsadas por los gobiernos relacionados con el despliegue de tecnologías como la eólica y la fotovoltaica (FV). De hecho, se espera que en los próximos años aumente la capacidad de las energías renovables a través de este mecanismo de licitación.¹² Aunque la invasión de Rusia en Ucrania ha impuesto dificultades en el mercado de fuentes de energía renovables como los biocombustibles, por ejemplo, se espera que la demanda de esta fuente aumente en comparación con los últimos años, sobre todo en América Latina.¹³ Incluso, según la Agencia Internacional de Energía,¹⁴ es evidente que en los últimos años (2021-2022) la previsión de capacidad renovable en América Latina se destacará entre otras regiones y aumentará al menos un 15% más de lo esperado:

¹¹ OCDE, *Renewable Energy Market Update. Outlook for 2022 and 2023*, Mayo de 2022, p. 5. Recuperado de: https://read.oecd-ilibrary.org/energy/renewable-energy-market-update_faf30e5a-en#page3. [Última consulta, 28 enero 2023].

¹² OCDE, *Renewable Energy Market Update...* cit. p. 5.

¹³ OCDE, *Renewable Energy Market Update...* cit. p. 5.

¹⁴ Vid. Miguel Ángel Elizalde Carranza, "La Agencia Internacional para las Energías Renovables: promesa institucional ante los desafíos energéticos del siglo XXI", en *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 7, núm. 1, 2016.

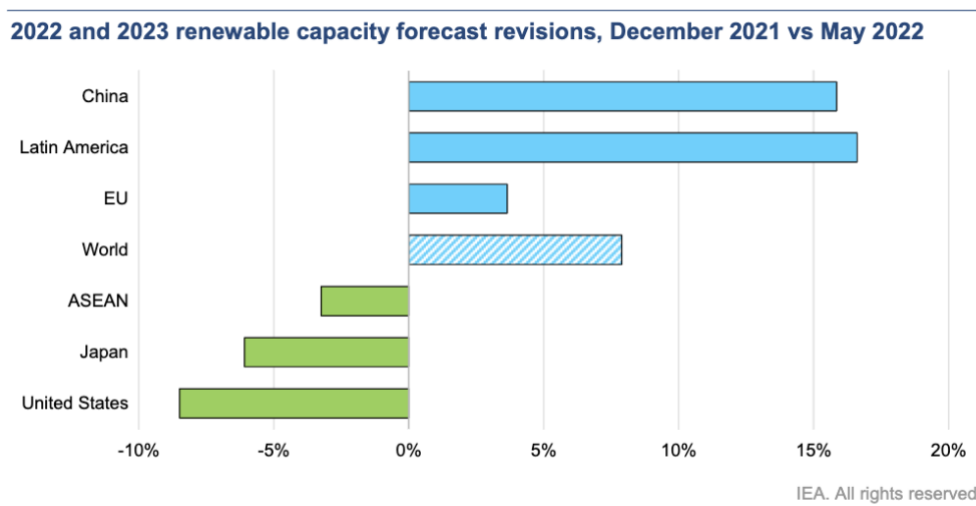


Figura 1. Fuente: International Energy Agency, 2022.¹⁵

En términos de inversiones de capital, especialmente extranjeras y destinadas a mitigar los impactos del cambio climático,¹⁶ las oportunidades de invertir en energías renovables son evidentes. Por ejemplo, durante el año 2021, las operaciones de fusión y adquisición (M&A) de empresas relacionadas con las energías renovables fueron superiores a las de las fuentes convencionales tradicionales. Las tecnologías relacionadas con la energía eólica y solar son las más atractivas para la inversión.¹⁷

En cuanto a los entornos normativos, junto con las iniciativas para diversificar las fuentes de energía, Brasil, por ejemplo, ha estado intensificando los esfuerzos para reducir su dependencia histórica de las fuentes hidroeléctricas.¹⁸ Además, el país viene revisando las normas que regulan el sector y tejiendo un ambiente

¹⁵ International Energy Agency – IEA, *2022 and 2023 renewable capacity forecast revisions, December 2021 vs May 2022*, Paris, 2023. Recuperado de: <<https://www.iea.org/data-and-statistics/charts/2022-and-2023-renewable-capacity-forecast-revisions-december-2021-vs-may-2022>>. [Última consulta, 26 enero 2023].

¹⁶ Lígia Maria Silva Melo de Casimiro; Lucas Campos Jereissati, “Smart cities e mudanças climáticas no Brasil: debates e tensões no âmbito da gestão urbana contemporânea”, en *A&C – Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, vol. 22, núm. 88, 2022; Ademar Pozzatti Junior; Carlo Moraes Martins; Nerissa Krebs Farret, “As obrigações no campo dos direitos humanos a partir das mudanças climáticas: as consequências humanas da injustiça ambiental”, en *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 11, núm. 1, 2020.

¹⁷ Polina Knutsson; Perla Ibarlucea Flores, “Trends, investor, types and drivers of renewable energy FDI”, en *OCDE Working papers on International Investment*, 2022. Recuperado de: <<https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/4390289d-en.pdf?expires=1670082773&id=id&accname=quest&checksum=61E54D53BB8D44C5F7BB517F2912A63F>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

¹⁸ Ghabriel Campigotto Soethe; Luiz Alberto Blanchet, “Geração distribuída e desenvolvimento sustentável” en *A&C – Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, vol. 20, núm. 79, 2020.

regulatorio favorable,¹⁹ con iniciativas legislativas dirigidas a la inserción de nuevas tecnologías,²⁰ así como a la accesibilidad del mercado. Entre otras, se destacan: el mercado libre de energía, abriendo espacios para estrategias y nuevos competidores (PL 414/2021), el marco legal para la exploración de energía *offshore*, la introducción de la regulación del hidrógeno (PL 725/2022), y el marco legal para micro y mini generadores de energía (Ley 14.300/2022).

En otros países, como Chile, se han tomado iniciativas ejecutivas y legislativas para exportar hidrógeno verde (Ley 21.505/2022). Además, por ley, se ha autorizado a diferentes usuarios a acceder a fuentes de energía renovable para masificar los recursos distribuidos (Ley 21.118/2018). Colombia también ha aprobado un documento de política pública (CONPES 4074) cuyo objetivo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 51% para 2030. A este reto se suman las leyes para la adopción de nuevas fuentes de generación de energía renovable no convencional (Ley 2.099/2021) y el otorgamiento de permisos *offshore* para el desarrollo de proyectos eólicos (Resolución N° 402284 de 2022).

En el caso de Perú, donde se han implementado mecanismos de energías renovables desde 2008, se espera la construcción y ampliación de la estructura eléctrica tradicional y la aprobación de un Plan Nacional de Energías Renovables.²¹ Asimismo, en Ecuador se han dado pasos importantes en los procesos de contratación pública para la concesión de bloques de energías renovables no convencionales. Estas ofertas económicas incluyen tecnología eólica, fotovoltaica, biomasa e hidroeléctrica de hasta 50 MW.²²

¹⁹ Andreas Joachim Krell, Carolina Barros de Castro e Souza, "A sustentabilidade da matriz energética brasileira: o marco regulatório das energias renováveis e o princípio do desenvolvimento sustentável", en *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 11, núm. 2, 2020, p. 173.

²⁰ Vivian Cristina Lima López Valle; William Ivan Gallo, "Inteligência artificial e capacidades regulatórias do Estado no ambiente da administração pública digital", en *A&C – Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, vol. 20, núm. 82, 2020; Thiago Marrara; Gustavo Gil Gasiola, "Regulação de novas tecnologias e novas tecnologias na regulação", en *International Journal of Digital Law*, vol. 1, n. 2, 2020.

²¹ Pedro Gamio Aita, "Política Energética Peruana y Energías Renovables", en *Taller Regional del Cono Sur sobre Energía Sostenible Cooperación e Integración: en busca de un equilibrio sostenible*, Ministerio de Energía y Minas de Perú. Lima, 2008.

²² Nanda Singh, "Sorpresas en Ecuador: se adjudicó la totalidad de ofertas en la licitación de 500 MW renovables", en *Energía Estratégica*, 2023. Disponible en: <<https://www.energiaestrategica.com/sorpresas-en-ecuador-se-adjudico-la-totalidad-de-ofertas-en-la-licitacion-de-500-mw-renovables/>>. [Última consulta, 30 enero 2023].

En Argentina, fue sancionada en 2006 la Ley n° 26.190, conocida como “Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica”. El diploma normativo fijó objetivos en esa materia y estableció beneficios fiscales y de financiamiento, pero luego fue reformada por la Ley n° 27.191 del año 2015, reglamentada en 2016. La ley determina como meta lograr el 8% de consumo de energías de fuentes renovables al 31 de diciembre de 2017 y fija como objetivo alcanzar el 20% para el año 2025. El conjunto de acciones destinadas a la transición de matriz energética previsto en la ley hace con que especialistas la consideren una verdadera política pública en la materia de energías renovables.²³

A pesar de los "buenos vientos" regulatorios en algunos de los países ilustrados hasta ahora, es importante estar atentos a ecosistemas regulatorios como el mexicano, donde existe una parálisis por obstáculos derivados de causas de política gubernamental, que impacta negativamente en la eficacia y la eficiencia de los sistemas jurídico-administrativos, minando los esfuerzos de colaboración del sector público con el privado para expandir las energías renovables y apostar el futuro del país a la superación de los combustibles fósiles,²⁴ en un entorno sostenible.²⁵

En el último informe del Índice Atractivo País para Energías Renovables de julio de 2023, Chile ocupa la primera posición de América Latina, gracias, según sostiene el estudio, “al fuerte compromiso y rol del gobierno, los recursos naturales y el uso de asociaciones globales”.²⁶ Como se ha indicado, la estructura institucional y de gestión administrativa es un elemento esencial a la hora de diseñar y proyectar la transición energética para el desarrollo pleno de

²³ Miguel Andrés Goldfarb, “Energías renovables y generación distribuida en Argentina: aspectos regulatorios fomento e incentivos”, en *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 11, núm. 1, 2020, p. 46.

²⁴ Vid. Gastón Alejandro Médiçi Colombo, "Presupuesto de carbono y autorización de proyectos de producción de combustibles fósiles: el caso Gloucester Resources Ltd. v. Minister for Planning", en *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 11, núm. 1, 2020.

²⁵ Oscar Lopez, “México apuesta su futuro energético al petróleo, no a las energías renovables”, en *The New York Times*, New York, 2022. Recuperado de: <<https://www.nytimes.com/es/2022/08/17/espanol/mexico-petroleo-amlo-pemex.html>>. [Última consulta, 30 enero 2023].

²⁶ EY, *Renewable Energy Country Attractiveness Index*, 2023 (61st ed.), p. 5. Recuperado de <https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/en_gl/topics/power-and-utilities/ey-recai-61-report.pdf>. [Última consulta, 01 septiembre 2023].

las energías renovables en un entorno sostenible.²⁷ El caso chileno merece, por esa razón, especial atención.

En Chile, le corresponde al Ministerio de Energía la elaboración y la coordinación de los planes, políticas y normas para el desarrollo y buen funcionamiento del sector, además cumplir la función de asesorar al Gobierno en todas las políticas relativas a la energía.²⁸ La estructura institucional vigente de la regulación energética está compuesta, además del Ministerio de Energía, por la Comisión Nacional de Energía, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y la Comisión Chilena de Energía Nuclear, todas las que se relacionan con el presidente de la República a través del Ministerio en comento. El ordenamiento jurídico le entrega una serie de potestades específicas al Ministerio de Energía sobre un conjunto de materias que permiten determinar el marco competencial de la regulación energética en el país y, del mismo modo, determinar todas las actividades que se desarrollan en torno a las diversas fuentes energéticas.²⁹

Respecto de cada uno de los órganos de la institucionalidad ambiental, sus funciones son las siguientes: (i) *Comisión Nacional de Energía*: organismo técnico encargado de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía, con el objeto de disponer de un servicio suficiente, seguro y de calidad, compatible con la operación más económica;³⁰ (ii) *Superintendencia de Electricidad y Combustibles*: organismo encargado de fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las antes citadas operaciones y el uso de los recursos

²⁷ Sobre la integración energética europea entre mercado y desarrollo sostenible, *vid.* Endrius Cociolo, "La unión de la energía y la gobernanza del sistema tierra en el antropoceno: Una cuestión constitucional", en *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 6, núm. 1, 2015, p. 21-29.

²⁸ Ley Núm. 20.402, crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales.

²⁹ DL N° 2.224/1978, modificado por la Ley N° 20.402, de 2010: "Art. 3°. (...) el sector de energía comprende a todas las actividades de estudio, exploración, explotación, generación, transmisión, transporte, almacenamiento, distribución, consumo, uso eficiente, importación y exportación, y cualquiera otra que concierna a la electricidad, carbón, gas, petróleo y derivados, energía nuclear, geotérmica y solar, y demás fuentes energéticas".

³⁰ Art. 6°, DL N° 2.224/1978, modificada por la Ley N° 20.402, de 2010.

energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas;³¹ (iii) *Comisión Chilena de Energía Nuclear*: organismo encargado de atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de la energía atómica y de los materiales fértiles, fisionables y radioactivos.³²

La estructura administrativa se encuentra acompañada desde el año 2014 de un modelo de desarrollo destinado a dar respuestas a los desafíos energéticos. Así, el Estado de Chile se ha propuesto llevar adelante una política pública que permitan el diseño y desarrollo de una matriz energética proyectada hacia el año 2050,³³ la que se encuentra alineada con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas enmarcados en la agenda 2030.³⁴

La política energética chilena se basa en cuatro grandes pilares: i. Seguridad y calidad del suministro; ii. Energía como motor de desarrollo; iii. Compatibilidad con el medio ambiente; y, iv. Eficiencia y educación energética. Todos los pilares indicados se encuentran desarrollados con base a una serie de premisas de la políticas, que son: i. Confiabilidad, ii. Inclusividad, iv. Competitividad, y, iv. Sostenibilidad, las que mediatizan los pilares para contribuir hacia el desarrollo del país en consonancia de los planes y medidas para evitar el cambio climático.

El denominado Plan 2050 fija dentro de sus objetivos que las energías renovables representen un 60% de la generación eléctrica nacional para el año 2035. Asimismo, se espera que para el año 2050 dicho porcentaje no sea inferior al 70%, para lo cual se privilegiará la utilización de tecnologías que permitan maximizar el costo/eficiencia con bajas emisiones, tal como se está realizando actualmente con el gas natural.³⁵

³¹ Art. 2º, Ley Nº 18.410, crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de 1985.

³² Art. 3º, Ley Nº 16.319, crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear, 1965.

³³ Dicha política ha sido aprobada por medio del Decreto Nº 148 de 2015, del Ministerio de Energía, por medio del cual se aprueba la Política Nacional de Energía.

³⁴ Cesar Augusto Moacyr Rutowitsch Beck; Murilo Manzoni Boff; Daniel Rubens Cenci, "Cidades Inteligentes: desigualdades, gentrificação e os desafios da implementação dos ODS", en *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 13, núm. 3, 2022.

³⁵ Ministerio de Energía, Gobierno de Chile, "Hoja de Ruta 2050: hacia una energía sustentable e inclusiva para Chile", 2015, p. 11. Disponible en: <<https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2015/09/hojaderuta.pdf>>. [Última consulta, 30 enero 2023].

Sin lugar a dudas, el modelo político-administrativo de Chile muestra un camino en la región de Latinoamérica.³⁶ Sin embargo, un elemento crítico pendiente es la incorporación del elemento humano, especialmente de la protección de los derechos humanos en la realización de los proyectos de energías renovables. En este sentido, no sólo Chile como los demás países latinoamericanos deben transitar desde un estadio de aseguramiento de las inversiones hacia un paso más adelante, que es el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y la tutela del medio ambiente en la exploración de energías renovables.³⁷

III. DERECHOS HUMANOS Y PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES, ¿COMPATIBLES ENTRE SÍ?

La carrera por la descarbonización y la transición energética es una tarea que implica diferentes cuestiones, entre ellas las relacionadas con los derechos humanos. El desarrollo de energías limpias, es decir, la implementación de tecnologías, la planificación, diseño y ejecución de las infraestructuras necesarias para albergar los espacios donde se desarrollarán estas tecnologías, así como la gestión del capital humano que participará en estos procesos, son algunos de los retos a los que se enfrenta la transición energética. Sin embargo, estos retos muestran cierta complejidad cuando se analiza el contexto en el que se desarrollan e implementan.

Tal como se destacó anteriormente en este trabajo, el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, en su más reciente Índice de Energías Renovables y Derechos Humanos, además de la urgente necesidad de mitigar la crisis climática y acelerar la transición hacia energías limpias, alerta sobre la gravísima situación ocurrida en los últimos diez años relativa a las denuncias

³⁶ Algunas de las iniciativas más recientes pueden ser revisadas en: Díaz Bravo, Enrique, "Modernización estratégica del Estado y compra pública sostenible en Chile: cero papel y compra ágil", en Roberto Galán Vioque (dir.) et al., *La contratación pública sostenible en la Ley de Contratos del Sector Público*, Tirant lo Blanch. España, 2023. p. 63-78.

³⁷ Sobre la protección de los derechos humanos en Latinoamérica desde la perspectiva del Derecho Administrativo, *vid.* Daniel Wunder Hachem, "La convencionalización del Derecho Administrativo en Latinoamérica", en *Revista Eurolatinoamericana de Direito Administrativo*, vol. 9, núm. 2, 2022.

sobre violaciones de derechos humanos relacionadas con la implementación y ejecución de proyectos de energías renovables.³⁸

Para el análisis de las conductas que constituyen violaciones de los derechos humanos, el Índice utilizó indicadores básicos de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, así como indicadores específicos del sector de las energías renovables. Los primeros representan enfoques clave que las empresas de cualquier sector deberían adoptar en consonancia con los Principios Rectores de la ONU, como la gobernanza y el compromiso político, la incorporación del respeto y la diligencia debida en materia de derechos humanos, y los mecanismos de recurso y reclamación. En cuanto a los indicadores específicos, corresponden a indicadores que abordan los riesgos más importantes para los derechos humanos en el sector de las energías renovables.

Tomando como referencia este Índice, es posible identificar los derechos humanos más afectados por la implementación y ejecución de proyectos de energías renovables. En concreto, entre los derechos más afectados se encuentran: (i) los *derechos de los pueblos indígenas y derechos sobre la tierra*; (ii) el *derecho a un medio ambiente sano*; y (iii) el *derecho al trabajo y a la seguridad social*. Es importante señalar que estos derechos son comunes en los distintos índices de derechos humanos e iniciativas que analizan el impacto de los proyectos empresariales sobre los derechos humanos.³⁹

En primer lugar, sobre (i) los *derechos de los pueblos indígenas y derechos sobre la tierra*. Existe una paradoja cuando se trata de cuestiones relacionadas con las energías renovables y los derechos de los pueblos indígenas. Aunque los pueblos indígenas y ancestrales se encuentran entre las comunidades más afectadas por las consecuencias del cambio climático⁴⁰ y serían potenciales

³⁸ Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *Índice de energía renovable y derechos humanos. Conclusiones claves sobre los sectores eólico y solar*, 2021. Recuperado de: https://media.business-humanrights.org/media/documents/2021_Renewable_Energy_Benchmark_ES_v1_1.pdf. [Última consulta, 26 agosto de 2023].

³⁹ Destacan, entre otros, *Dow Jones Sustainability Index, FTSE4good, Índice de Transparencia Corporativa en Integridad, Cumplimiento y Derechos Humanos, OpenODS Index*.

⁴⁰ OIT, *Los pueblos indígenas y el cambio climático. De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente*, 2018. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf. [Última consulta, 28 enero 2023].

beneficiarios de la transición energética, también representan los grupos más vulnerables a la implantación de proyectos de energías renovables. A medida que crecen este tipo de proyectos, aumenta la resistencia de las comunidades. La resistencia radica principalmente en la propiedad y la titularidad de los territorios destinados a la ejecución de los proyectos.⁴¹

Así, la implantación de las infraestructuras necesarias requiere diez veces más tierras que las que necesitarían los combustibles fósiles para generar la misma energía.⁴² Se trata de un problema global. Además de América Latina, países como China, India, Corea del Sur y Estados Unidos, entre otros, son países en los que se espera una expansión significativa de las empresas de energías renovables.

En México, por ejemplo, debido a la falta de una definición y regulación adecuadas de las energías renovables,⁴³ se han producido varios conflictos con comunidades indígenas y ancestrales a raíz de la puesta en marcha de estos proyectos.⁴⁴ Los impactos de los megaproyectos de energías renovables han provocado desplazamientos forzados y consultas previas sin el debido proceso constitucional y legal. Esta resistencia impone a su vez retrasos en la ejecución de los proyectos e importantes impactos ambientales y económicos.⁴⁵

Entre los más afectados están los que no poseen títulos de propiedad, principalmente porque no tienen legitimidad para ejercer derechos sobre la tierra.⁴⁶ Según Araújo y de Andrade Meireles, la implementación de estos

⁴¹ Radhika Shah; Phil Bloomer, "Commentary: Respecting the rights of indigenous peoples as renewable energy grows", en *Stanford Social Innovation Review*, 2018. Recuperado de: <<https://doi.org/10.48558/R8PE-5J36>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁴² Tegan Blaine, "Navigating Land Rights in the Transition to Green Energy", en *United States Institute of Peace*, 2021. Recuperado de: <<https://www.usip.org/publications/2021/10/navigating-land-rights-transition-green-energy>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁴³ Sobre la regulación y cómo debe ser proyectada, se recomienda revisar el trabajo de Zulima Sánchez Sánchez, "Democracia anticipatoria y medio ambiente: modelos next generation en tiempos de reconstrucción", en Eduardo Manuel Val *et al.*, *A proteção do meio ambiente e do direito ao desenvolvimento sustentável ibero-americano em tempos de Covid-19*, Instituto Iberoamericano de Estudos Jurídicos. Porto, 2021, p. 154-167.

⁴⁴ Lee Roy Cano Torres, Luis Alejandro Rodríguez Cruz, "El impacto social de las energías limpias en comunidades vulnerables. La energía eólica en la comunidad zapoteca de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca", en *Ambiente y Desarrollo*, vol. 24, núm. 46, 2020.

⁴⁵ Sofia Nazalya, "Human rights cast shadow over green energy's clean image", en *Human Rights Outlook*, 2019. Recuperado de: <<https://www.maplecroft.com/insights/analysis/human-rights-cast-shadow-over-green-energys-clean-image/>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁴⁶ Tegan Blaine, "Navigating Land Rights in the Transition to Green Energy", en *United States Institute of Peace*, 2021. Recuperado de: <<https://www.usip.org/publications/2021/10/navigating-land-rights-transition-green-energy>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

proyectos se caracteriza por procesos de "acumulación por apropiación" que han resultado en la expropiación y privatización de áreas de uso común y recursos naturales.⁴⁷ Por otro lado, aunque la transición energética permite un cambio trascendental en los procesos tradicionales de extracción de minerales e hidrocarburos, la implementación de grandes proyectos genera los mismos efectos territoriales, ambientales y socioculturales que el extractivismo minero en territorios indígenas.⁴⁸

La falta de participación de las comunidades indígenas, la limitación de actores en la toma de decisiones que afectan a estas comunidades, así como la ocupación de territorios después de la declaratoria de utilidad pública y conveniencia nacional de las diferentes tierras donde se implementarán las tecnologías, son algunas de las preocupaciones más relevantes en esta materia.⁴⁹

En segundo lugar, sobre (ii) el *derecho a un medio ambiente sano*. Aunque la transición hacia las energías limpias garantiza por sí misma el derecho a un medio ambiente sano, el uso de las energías renovables y sus principales impactos ambientales se discuten desde el punto de vista del desarrollo sostenible.⁵⁰ En general, cuando se habla de cualquier tecnología que ayuda a avanzar hacia la descarbonización se considera limpia. Sin embargo, es

⁴⁷ Júlio Cesar Holanda Araujo; Antonio Jeovah de Andrade Meireles, "Entre expropriações e resistências: mapas das desigualdades ambientais na zona costeira do Ceará, Brasil", en Adryane Goraveb *et al.*, *Impactos socioambientais de implantação dos parques de energia eólica no Brasil*, Edições UFC. Fortaleza, 2019. p. 61-81. Recuperado de: <http://www.observatoriodaenergiaeolica.ufc.br/wp-content/uploads/2019/07/livro_web.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁴⁸ Astrid Ulloa, "Transformaciones radicales socioambientales frente a la destrucción renovada y verde, La Guajira, Colombia", en *Revista de Geografía Norte Grande*, núm. 80, 2021, p. 13-34.

⁴⁹ Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *Colombia: El megaproyecto eólico que amenaza a las comunidades Wayuú*, 2022. Recuperado de: <<https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/colombia-el-megaproyecto-e%C3%B3lico-que-amenaza-a-las-comunidades-wayu%C3%BA/>>. [Última consulta, 28 enero 2023]; Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *México: Las comunidades del Istmo de Tehuantepec se oponen a la instalación del parque industrial del Corredor Interoceánico en sus tierras y alzan la voz contra los proyectos de "enclaves eólicos"*, 2022. Recuperado de: <<https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/m%C3%A9xico-las-comunidades-del-istmo-de-tehuantepec-se-oponen-a-la-instalaci%C3%B3n-del-parque-industrial-del-corredor-interoce%C3%A1nico-en-sus-tierras-y-alzan-la-voz-contra-los-proyectos-de-enclaves-e%C3%B3licos/>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁵⁰ Ibrahim Dincer, "Environmental impacts of energy", en *Energy Policy*, vol. 27, núm. 14, 1999, p. 845-854. Recuperado de: <<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0301421599000683>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

importante señalar que ninguna de estas nuevas tecnologías es totalmente limpia, ya que requieren el uso de nuevas fuentes de energía para su implantación.⁵¹

Los principales impactos ambientales de los proyectos de energías renovables se concentran en la fase de fabricación, construcción y explotación.⁵² Habitualmente, las características físicas y naturales favorables —como la incidencia de fuertes vientos en el caso de los parques eólicos, por ejemplo— se contemplan de forma aislada de otras situaciones ambientales de los territorios donde se implantan.⁵³ Aunque energías como la solar prácticamente no tienen impacto, porque no hay impacto negativo cuando se utilizan paneles solares, su fabricación requiere materiales que pueden ser tóxicos, como el cadmio y la plata, por no hablar de las extensiones de terreno necesarias para su instalación.

Si bien la instalación de proyectos conlleva impactos positivos que se manifiestan en la generación de infraestructuras, mejora de viviendas y servicios públicos, también traen consigo una reducción del suministro de agua dulce superficial, la supresión de balsas de agua dulce, fuente de pesca artesanal, e incluso contaminación acústica por el ruido de los motores de los aerogeneradores.⁵⁴

En tercer lugar, sobre (iii) el *derecho al trabajo y a la seguridad social*. El compromiso de garantizar un salario mínimo, el acceso a la salud y la seguridad de los trabajadores⁵⁵ en los proyectos de energías renovables se ha convertido en un gran reto. Las conclusiones presentadas en el informe *(In)Justicia Energética en América Latina* muestran que gran parte de las quejas sobre

⁵¹ José Goldemberg, “Energias renováveis também causam impacto ambiental”, en *Jornal da USP*, 2018. Recuperado de: <<https://jornal.usp.br/atualidades/energias-renovaveis-tambem-causam-impacto-ambiental/>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁵² Juana Angélica Fernandes, “Energias renováveis: fonte de energia limpa?” en *XI Congresso Brasileiro de Gestão Ambiental*, Instituto Brasileiro de Estudos Ambientais. Vitória, 2020. Recuperado de: <<https://www.ibeas.org.br/congresso/Trabalhos2020/X-004.pdf>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁵³ Sobre la protección del medio ambiente y la calidad del aire, *vid.* Lucía Casado Casado, “Gobiernos locales y protección del medio ambiente en España. La protección de la calidad del aire como uno de los principales desafíos de las ciudades”, en *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 14, núm. 1, 2023.

⁵⁴ Jociélea de Souza Mendes, “Contradições do discurso sustentável da energia “Limpa”: problemas locais versus soluções regionais”, en Adryane Goraveb *et al.*, *Impactos socioambientais de implantação dos parques de energia eólica no Brasil*, Edições UFC. Fortaleza, 2019. p. 159-178.

⁵⁵ *Vid.* Denise Bzyl Feitosa; Maria Lírida Calou de Araújo, “A relevância do direito à seguridade social na manutenção do regime democrático”, en *Revista de Investigações Constitucionais*, vol. 8, núm. 3, 2021.

derechos humanos de las personas afectadas por estos proyectos corresponden a violaciones laborales. América del Sur, en particular, registra el mayor número de violaciones de los derechos humanos.⁵⁶

El compromiso de las empresas que ejecutan y desarrollan proyectos de energías renovables con los derechos de los trabajadores es insuficiente. Este compromiso desigual se manifiesta en la falta de igualdad de los trabajadores, de adhesión a los compromisos de prohibición del trabajo infantil, del trabajo forzoso y de la esclavitud contemporánea.⁵⁷ La adhesión al compromiso con los derechos laborales en la negociación colectiva y la creación de sindicatos dentro de estas empresas sigue siendo baja.⁵⁸

Los impactos sobre los derechos laborales no se basan exclusivamente en los trabajadores de estos proyectos, sino que también incluyen los derechos de aquellos que trabajan en actividades donde la implementación de estos proyectos tiene un alto impacto. Como ejemplo, la implantación del modelo brasileño de producción de energía eólica parece tener un impacto directo en el trabajo de los pescadores de los territorios donde se implantan estos proyectos.⁵⁹

IV. PRINCIPIOS RECTORES SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS: DEL SISTEMA GLOBAL AL SISTEMA INTERAMERICANO

Desde su elaboración y redacción, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de la

⁵⁶ Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *(In)justicia energética en América Latina*, 2021. Recuperado de: https://media.business-humanrights.org/media/documents/reporte_RE_espanol04.08_BgB3kz3.pdf. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁵⁷ Sobre el caso de Brasil, *vid.* Lucas Reis da Silva, “O enfrentamento ao trabalho escravo contemporâneo no Brasil: a ampliação da possibilidade de terceirização trabalhista como obstáculo às políticas de promoção do trabalho decente”, en *Revista Eurolatinoamericana de Direito Administrativo*, vol. 7, núm. 1, 2020.

⁵⁸ Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *Riesgos para los derechos y ventajas de las energías renovables: Un análisis sobre los compromisos en materia de derechos humanos de las empresas solares, de bioenergía y geotérmicas*, Septiembre de 2018. Recuperado de: https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/RenewableEnergyBriefing_Spanish002.pdf. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁵⁹ Giovanna Carneiro, “A luta das pescadoras cercadas por parques eólicos e especuladores no Rio Grande do Norte”, en *Centro Feminista de Estudos e Assessoria*, 2022. Recuperado de: <https://www.cfemea.org.br/index.php/pt/?view=article&id=5627:a-luta-das-pescadoras-cercadas-por-parques-eolicos-e-especuladores-no-rio-grande-do-norte&catid=568>. [Última consulta, 28 enero 2023].

ONU, suponen un paso adelante en el reconocimiento de la responsabilidad de las empresas en diferentes violaciones de los derechos humanos. Los treinta y un principios enumerados en el documento se agrupan en tres pilares fundamentales, los cuales establecen parámetros para proteger, respetar y reparar los derechos humanos en la relación entre los diferentes Estados, las empresas y los derechos humanos.⁶⁰

En este sentido, los Estados protegen los derechos humanos frente a violaciones por parte de terceros, las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, y cuando los derechos humanos son violados, las personas y comunidades afectadas deben tener acceso a mecanismos efectivos de reparación en los que las empresas y el Estado jueguen un papel relevante.⁶¹

Los principios rectores se han consolidado como un instrumento de legitimidad de referencia debido a la diversa participación de actores en su proceso de redacción, y también por el consenso otorgado en su aprobación en el seno de Naciones Unidas. Estos principios reafirman las responsabilidades de los Estados y de las empresas, promoviendo esfuerzos normativos y políticos para su debido cumplimiento.⁶²

La iniciativa internacional dentro del campo de las empresas y los derechos humanos tuvo eco en América Latina. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) destacaron la importancia de que los Estados aseguren que las actividades empresariales consideren los derechos y libertades fundamentales de las personas o grupos de personas, incluyendo a la población indígena, campesina, comunidades afrodescendientes, entre otros. Adicionalmente, la CIDH y la REDESCA reconocieron que los Principios Rectores se han venido consolidado como una base de referencia de

⁶⁰ Ana Rachel Freitas da Silva; Danielle Pamplona, "Os Princípios Orientadores das Nações Unidas sobre Empresas e Direitos Humanos: houve avanços?", en Marcelo Benacchio (coord.); Diogo Basílio Vailatti; Eliete Doretto Dominiqui (org.), *A sustentabilidade da relação entre empresas transnacionais e Direitos Humanos*, CRV. Curitiba, 2016. p. 154.

⁶¹ Ana Rachel Freitas da Silva; Danielle Pamplona, "Os Princípios Orientadores..." cit. p. 147-168.

⁶² Gobierno de Chile, *Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas de Chile*. 2020, Recuperado de: https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/plan_de_accio_n_nacional_de_derechos_humanos_y_empresas.pdf. [Última consulta, 28 enero 2023].

gobernanza mundial en la materia y, además, que constituyen una fuente autorizada para propiciar entornos para prevenir y reparar violaciones a los derechos humanos en el marco de las actividades empresariales.⁶³

En ese contexto la Organización de los Estados Americanos (OEA) emitió las Resoluciones 2887 de 14 de junio de 2016 y 2998 de 5 de junio de 2018, mediante las cuales se solicitó a la CIDH realizar un estudio sobre los estándares interamericanos en materia de empresas y derechos humanos a partir de un análisis de las convenciones, jurisprudencia e informes del sistema interamericano. En ese marco, en 2019, la CIDH y la REDESCA presentaron el *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*.⁶⁴

A partir de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos, en supuestos actos en que las empresas se encuentran involucradas con la realización o afectación de derechos, el Informe analizó cómo las empresas pueden ser agentes positivos para el respeto y garantía de los derechos humanos; generar acciones y comportamientos que permitan transformar el abuso de los derechos y; coadyuvar a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.⁶⁵ En ese sentido, se trazó como objetivo esclarecer el contenido de las obligaciones de los Estados en este ámbito, así como los efectos que a nivel general se pueden producir sobre las empresas, teniendo en cuenta el *corpus iuris interamericano*.⁶⁶

⁶³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, OEA. Washington, 2019, p. 15. Recuperado de: <https://www.colectivodeabogados.org/old/IMG/pdf/informe_empresasddhh_cidh.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁶⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos...* cit.

⁶⁵ Vale la pena destacar que, con el Acuerdo de París y la entrada en vigor de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a partir del 2015, los propósitos para el 2030 relacionados con la energía no fueron más que una extensión de lo ya tratado en los Objetivos del Milenio, pero con la necesidad de concretizar una agenda de forma adecuada todo aquello que en términos de efectividad no se había logrado. La constante evolución del concepto de desarrollo para las Naciones Unidas motivó a asociar la energía a diferentes ejes relacionados no sólo con la erradicación de la pobreza, sino también la promoción de la energía limpia y accesible, el crecimiento económico, la industria, innovación e infraestructura, el fomento de ciudades y comunidades sostenibles, el consumo y la producción responsable, la acción contra el cambio climático y la reducción de las desigualdades. *Cfr. United Nations; Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III)*, Quito, NU, 2016. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁶⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos...* cit. p. 24.

El informe comienza con la indicación de criterios interamericanos fundamentales en materia de empresas y derechos humanos: (a) centralidad de la persona y de la dignidad humana; (b) universalidad, indivisibilidad, interdependencia e Interrelación de los derechos humanos; (c) igualdad y no discriminación; (d) derecho al desarrollo; (e) derecho a un medio ambiente sano; (f) derecho a defender los derechos humanos; (g) transparencia y acceso a la información; (h) consulta libre, previa e informada y mecanismos generales de participación; (i) prevención y debida diligencia en materia de derechos humanos; (j) rendición de cuentas y efectiva reparación; (k) extraterritorialidad; (l) combate a la corrupción y a la captura del Estado. Según el Informe, dichos parámetros deben tomarse en consideración “en la adopción de marcos normativos, estrategias y mecanismos para abordar y orientar el tratamiento de los desafíos en este campo desde un enfoque de derechos humanos”.⁶⁷

Con relación a la obligación de los Estados de garantizar los derechos humanos, el Informe destaca que, en el ámbito de las actividades empresariales o económicas, se divide en cuatro deberes: (a) deber de prevenir violaciones de derechos humanos en el marco de actividades empresariales; (b) deber de supervisar el disfrute efectivo de los derechos humanos en el marco de actividades empresariales; (c) deber de regular y adoptar disposiciones de derecho interno en el marco de actividades empresariales y derechos humanos; (d) deber de investigar, sancionar y garantizar acceso a mecanismos efectivos de reparación.⁶⁸

El informe resalta también los contextos de especial atención en materia de empresas y derechos humanos. Entre ellos, la garantía de los servicios públicos esenciales y los contextos de privatización; el cambio climático y la degradación ambiental generados por empresas; políticas fiscales, prácticas tributarias empresariales y poder de influencia en la toma de decisiones públicas; y el desarrollo de tecnologías de la información. Asimismo, se presentan no solo iniciativas y prácticas impulsadas por los Estados y otros actores, sino que

⁶⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos...* cit. p. 32.

⁶⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos...* cit. p. 9.

también se listan recomendaciones a los Estados a las empresas y a actores dentro de la OEA.⁶⁹

A pesar de la evolución significativa del Sistema Interamericano en materia de derechos humanos y empresas, se hace necesario un trabajo conjunto de los Estados en términos de adecuar la fuerza política o normativa necesaria para configurar cambios prácticos para el tema.⁷⁰ El informe de la CIDH genera expectativas sobre el comportamiento de las empresas en la región y fortalece la posibilidad de invocar estándares interamericanos en posibles acciones judiciales que permitan una consolidación de la cultura empresarial en América Latina.⁷¹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) no ha sido ajena a la discusión. Dos de los casos más relevantes en la materia son el *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Suriname*, de 2015,⁷² y el *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil*,⁷³ de 2020. El primer caso es paradigmático en el sentido de que fue la primera vez en que la Corte IDH mencionó los Principios Rectores de la ONU para dar fundamento a su decisión. Concretamente, la Corte consideró que los impactos negativos de la actividad extractivista afectaron los recursos naturales de los pueblos, lo cual desencadenó en la contaminación del agua y del suelo en la región, la reducción de la fauna y la destrucción del hábitat. En el segundo caso, decidido después de la divulgación del *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, la Corte IDH, haciendo referencia al documento,

⁶⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos...* cit. p. 10.

⁷⁰ Andressa Oliveira Soares, João Pedro Brito Perillo, Sofia Miranda de Oliveira, "Avances del Sistema Interamericano en Derechos Humanos y Empresas: el informe de REDESCA", en *Homa Pública – Revista Internacional de Derechos Humanos y Empresas*, vol. 5, núm. 1, 2021.

⁷¹ Daniel Iglesias Márquez, "Estándares interamericanos sobre empresas y derechos humanos: nuevas perspectivas para la conducta empresarial responsable en las Américas", en *Anuario De Derechos Humanos*, vol. 16, núm. 2, 2020, p. 347-379.

⁷² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_309_esp.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁷³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_407_esp.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

ordenó a los Estados el deber de regular, supervisar y fiscalizar la práctica de actividades peligrosas, que expone a riesgo a trabajadores y a la sociedad. Asimismo, reitera la necesidad de hacer cumplir las leyes internas que tengan por objeto hacer con que empresas respeten derechos humanos.⁷⁴

Este conjunto de parámetros relativos a las empresas y los derechos humanos, inicialmente impulsado por el sistema onusiano para la protección de los derechos humanos y posteriormente desarrollado y complementado por el sistema interamericano, proporciona nuevos criterios para evaluar si las actividades empresariales y económicas cumplen con los deberes previstos en las convenciones internacionales. También permite trazar un mapa de las obligaciones impuestas a los Estados para fomentar el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos en el ámbito de las empresas, un entorno en el que se perpetran con gran frecuencia violaciones a la dignidad humana. A partir de este conjunto de parámetros, es relevante analizar estrategias de tutela de los derechos humanos en el escenario de las empresas de energías renovables en América Latina.

V. ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN, RESPETO Y REPARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍAS RENOVABLES EN AMÉRICA LATINA

Teniendo en cuenta lo anterior, este punto pretende identificar diferentes mecanismos de protección, respeto y reparación de los derechos humanos violados por las empresas de energías renovables en el escenario latinoamericano.

En primer lugar: (i) los *mecanismos de protección*. El deber de protección corresponde a las obligaciones internacionales asumidas por los Estados. Esto incluye el deber de protección frente a violaciones de derechos humanos cometidas por terceros, incluidas las empresas. En este sentido, los Estados pueden estar incumpliendo sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos cuando se les atribuyen dichas violaciones o cuando no

⁷⁴ Patrícia Almeida de Moraes, Marcela Oldenburg Almeida Britto, "O envolvimento de empresas em violações de direitos humanos e os impactos das decisões da Corte Interamericana", en *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, vol. 11, núm. 2, 2021.

adoptan las medidas adecuadas para prevenir, investigar, sancionar y reparar los abusos cometidos por empresas y diferentes actores privados.⁷⁵

Además de hacer cumplir las leyes destinadas a respetar los derechos humanos, las empresas de energías renovables pueden adoptar y promover políticas que incluyan procesos de consulta a las comunidades, formación de directivos y diversos procesos de diálogo entre trabajadores, empresarios y comunidades.⁷⁶ El contexto para esta promoción y adopción de medidas de protección de los derechos humanos incluye también espacios para la rendición de cuentas dentro de una transición energética.

Concretamente, en lo que respecta a los procesos de consulta a las comunidades, aunque las dificultades para obtener el consentimiento libre, previo e informado —como columna vertebral para asegurar una licencia social para operar— son considerables, existen casos de éxito en países de "alto riesgo" como México. Algunos de los megaproyectos implantados en México han desarrollado tecnologías que empoderan a las comunidades locales, como el proyecto eólico de *Ixtepec*. Construir sobre modelos como éste podría proporcionar una hoja de ruta para que los inversores reduzcan los riesgos operativos y de reputación y beneficien a las poblaciones locales.⁷⁷

Otro ejemplo es el caso de Chile, donde se dio un enfoque de acceso equitativo a las energías renovables con la participación de la comunidad Mapuche *Huilliche* en el diseño, ejecución y supervisión de proyectos fotovoltaicos. La participación del Estado con el involucramiento de empresas y comunidades indígenas en la implementación de los proyectos favoreció el cumplimiento de

⁷⁵ Organización de las Naciones Unidas, *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, New York, 2011. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_s_p.pdf. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁷⁶ Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *Riesgos para los derechos y ventajas de las energías renovables: Un análisis sobre los compromisos en materia de derechos humanos de las empresas solares, de bioenergía y geotérmicas*, Septiembre de 2018. p. 19 Recuperado de: https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/RenewableEnergyBriefing_Spanish002.pdf. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁷⁷ Sofia Nazalya, "Human rights cast shadow over green energy's clean image", en *Human Rights Outlook*, 2019. Recuperado de: <https://www.maplecroft.com/insights/analysis/human-rights-cast-shadow-over-green-energys-clean-image/>. [Última consulta, 28 enero 2023].

los derechos humanos, considerando siempre expectativas, estructuras y reglas claras.⁷⁸

Además, es importante que a través del mecanismo de protección también se garanticen obligaciones procesales, sustantivas y especiales para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. Las obligaciones procesales se refieren a la promoción del derecho a la información para facilitar la participación y permitir el acceso a los recursos. Las obligaciones sustantivas implican el deber de establecer, mantener y hacer cumplir las normas sociales y medioambientales para que los ciudadanos tengan acceso a recursos efectivos contra posibles violaciones empresariales. Por último, las obligaciones especiales dependerán de las características de las poblaciones y territorios donde se incorporen megaproyectos de energías renovables e impondrán el deber de mitigar los posibles daños causados por las empresas.⁷⁹

Como parte de los mecanismos de protección, es importante regular las condiciones de las inversiones extranjeras en energías renovables, almacenamiento de electricidad y eficiencia energética.⁸⁰ En los acuerdos de inversión celebrados, se recomienda incluir cláusulas específicas con referencias a los derechos humanos como medio adecuado para mitigar posibles conflictos entre ambos ámbitos del Derecho. Las cláusulas generales y amplias sin especificaciones sobre el comportamiento de los Estados y los inversores no son suficientes; es necesario regular obligaciones específicas de estos últimos. Una forma útil de redactar dichas cláusulas será remitirse a casos concretos

⁷⁸ Krista Orama; Tulika Bansal, *Estudio de caso: Acceso equitativo a la energía y participación indígena en la política energética de Chile*, Instituto Danés de Derechos Humanos. Santiago, 2021. Recuperado de:

<https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/document/Equitable%20access%20energy%20indigenous%20participation%20Chiles%20energy%20policy_Spanish_0.pdf>.

[Última consulta, 28 enero 2023].

⁷⁹ Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, 24 de enero de 2018. Recuperado de: <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/017/45/PDF/G1801745.pdf?OpenElement>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁸⁰ Organización de las Naciones Unidas, *Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, 15 de julio de 2019. Recuperado de: <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N19/216/45/PDF/N1921645.pdf?OpenElement>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

decididos por el arbitraje de inversiones u otras instituciones de solución de controversias.⁸¹

Desde el punto de vista regulatorio, y en particular en Brasil, es importante modificar el marco regulador de los contratos de cesión de uso del suelo para la instalación de parques eólicos. Es necesario corregir el desequilibrio entre las partes (propietarios de los terrenos y multinacionales de las energías renovables) frente al impacto de las revoluciones tecnológicas. Los contratos de arrendamiento deben ir acompañados de normas para proteger a las partes vulnerables, limitar el uso de cláusulas de renovación automática, normas de responsabilidad adecuadas, amplia publicidad de los contratos y mecanismos alternativos obligatorios de resolución de conflictos entre los sindicatos de trabajadores rurales.⁸²

En segundo lugar: (ii) los *mecanismos de respeto*. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos corresponde con la idea de abstenerse de vulnerar los derechos y hacer frente a los impactos adversos sobre los derechos humanos. Además, exige a las empresas que eviten que sus actividades contribuyan a generar impactos adversos sobre los derechos humanos y que traten de prevenir o mitigar los impactos adversos sobre los derechos humanos directamente relacionados con sus operaciones o servicios, aunque no hayan contribuido a ellos.⁸³

Para cumplir este pilar, además del compromiso político de las empresas de energías renovables de respetar los derechos humanos, deben contar con

⁸¹ Markus Krajewski, *Human Rights in International Investment Law: Recent Trends in Arbitration and Treaty-Making Practice*, 2018. Recuperado de: <<https://ssrn.com/abstract=3133529> de <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3133529>>. [Última consulta, 28 enero 2023]; Tegan Blaine, "Navigating Land Rights in the Transition to Green Energy", en *United States Institute of Peace*, 2021. Recuperado de: <<https://www.usip.org/publications/2021/10/navigating-land-rights-transition-green-energy>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁸² Talden Farias; Fernando Joaquim Ferreira Maia, "Os parques eólicos e as contradições no seu modelo de expansão", en *Conjur*, 27 de octubre de 2021. Recuperado de: <<https://www.conjur.com.br/2021-out-27/maia-farias-parques-eolicos-contradicoes-modelo-expansao>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁸³ Organización de las Naciones Unidas, *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, 2011. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_s_p.pdf>; Tegan Blaine, "Navigating Land Rights in the Transition to Green Energy", en *United States Institute of Peace*, 2021. Recuperado de: <<https://www.usip.org/publications/2021/10/navigating-land-rights-transition-green-energy>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

políticas y procedimientos acordes a su tamaño y circunstancias. Además, deben adoptar prácticas de diligencia debida de acuerdo con los Principios Rectores para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de sus impactos.

Aunque la aplicación de la diligencia debida en materia de derechos humanos en el sector de las energías renovables no es sencilla, debido a la gran demanda de recursos y compromisos, su puesta en práctica es indispensable para la salud de la industria y una transición energética acelerada. Las prácticas de diligencia debida pueden mitigar los riesgos que plantea el desarrollo de las tecnologías de energías renovables y el medio ambiente.⁸⁴ Además, cabe señalar que es fundamental para estos procesos de debida diligencia la necesidad de implicar a las comunidades en los proyectos —como ya se ha comentado en el pilar de los mecanismos de protección—.

Además de evaluar los impactos reales y potenciales sobre los derechos humanos, integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en los procesos internos, supervisar la aplicación de las respuestas para garantizar que los impactos se abordan de forma eficaz e informar sobre las respuestas a dichos impactos, es importante que las empresas de energías renovables, cuando sus actividades tengan el potencial de afectar a los pueblos indígenas, refuercen la debida diligencia teniendo en cuenta una lista de comprobación que incluya: análisis, evaluación de impacto, consulta, aplicación y supervisión.⁸⁵

Se destaca también el análisis del entorno estratégico existente en un territorio determinado, contexto específico del proyecto y diálogo inicial con los pueblos indígenas potencialmente afectados; la evaluación de los impactos reales o potenciales sobre los pueblos; la consulta basada en los resultados de la evaluación con los pueblos indígenas para llegar a un acuerdo; y, por último, aplicación y seguimiento de mecanismos permanentes e institucionalizados de

⁸⁴ Mary Robinson, “Prólogo”, en Business & Human Rights Resource Centre, *Índice de energía renovable y derechos humanos. Resultados de los sectores eólico y solar*, Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, 2021. Recuperado de: <<https://www.business-humanrights.org/es/de-nosotros/informes/%C3%ADndice-de-energ%C3%ADa-renovable-y-derechos-humanos/>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁸⁵ Birgitte Feiring; Francesca Thornberry, *Respetar los derechos de los pueblos indígenas: lista de verificación sobre debida diligencia para las empresas*, Instituto Danés de Derechos Humanos. Copenhague, 2019. Recuperado de: <https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/migrated/indigenouspeople_spanish.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

diálogo permanente, así como acceso a mecanismos de reclamación en caso de preocupación.⁸⁶

Juntamente con la diligencia debida, los mecanismos de derechos humanos deben incluir políticas empresariales que mejoren las evaluaciones de los riesgos potenciales o su evolución que afecten a la salud y la seguridad. Las normas internas de seguridad deben orientarse hacia tecnologías apropiadas para la implantación de energías renovables, así como su mantenimiento.⁸⁷ Este esfuerzo va acompañado de compromisos corporativos para pagar un salario digno a todos los empleados y animar a los proveedores a hacer lo mismo.

La negociación colectiva también emerge como un mecanismo que permite espacios para abordar conjuntamente los fenómenos violatorios de los derechos humanos por parte de las empresas de energías renovables.⁸⁸ Teniendo en cuenta que la mayoría de estas empresas son multinacionales, la negociación colectiva supranacional —utilizada desde los años 90 para la creación de derechos laborales— constituye un potencial para la normalización o aproximación de los derechos humanos.⁸⁹

Debido a la creciente demanda por parte de las partes interesadas y los reguladores de un comportamiento ético y un cumplimiento legal por parte de las empresas de energías renovables, las empresas de este sector deberían implantar diversos programas anticorrupción y sistemas de gestión para mitigar este riesgo. Estos programas deben incluir los más altos estándares de

⁸⁶ Birgitte Feiring; Francesca Thornberry, *Respetar los derechos...*, cit.

⁸⁷ OIT, *Directrices de política para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos*, 2015, Recuperado de: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_emp/@emp_ent/documents/publication/wcms_432865.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁸⁸ OIT, *Cambio climático, transición justa y trabajo decente: Desafíos para su implementación en Chile*, Nota Informativa de la OIT, 2021. Recuperado de: <<https://viiforoempresasyddhhlac2022.sched.com/event/14CvH/energia-renovable-la-rendicion-de-cuentas-para-una-transicion-energetica-justa-con-respeto-de-los-derechos-humanos-en-america-latina>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁸⁹ Danielle Anne Pamplona; Cássio Bruna Castro Souza, “La negociación colectiva supranacional como mecanismo de protección y reparación de derechos humanos laborales violados por empresas transnacionales”, en *Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, vol. 19, núm. 18, 2018, p. 59-77.

concienciación sobre políticas poco éticas que afecten a los derechos humanos y deben ir acompañados de educación corporativa entre sus miembros.⁹⁰

En tercer lugar: (iii) los *mecanismos de reparación*. En relación con el acceso a mecanismos de reparación, los Estados deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar, por vía judicial, administrativa, incluso legislativa, que, en los casos de abusos contra los derechos humanos, las víctimas tengan acceso a mecanismos efectivos de reparación.⁹¹

Dentro de este mecanismo, se sugiere que las empresas de energías renovables garanticen la disponibilidad de mecanismos de reclamación efectivos. Además, estos mecanismos deben ser simplificados, con procedimientos ágiles y eficientes. Para el caso chileno de los proyectos de energías renovables en la *Isla Huapi*, por ejemplo, se sugirió incorporar mecanismos de reclamación transparentes y eficaces, teniendo en cuenta criterios de eficacia de los mecanismos no judiciales y no estatales de resolución de conflictos.⁹²

Dependiendo del caso específico, el contexto y los mecanismos de reparación, las diferentes medidas pueden incluir compensaciones pecuniarias o no pecuniarias, disculpas públicas, restitución de derechos y garantías de no repetición. Como ejemplos de mecanismos estatales de reparación cabe citar la atribución de competencias sobre posibles violaciones a tribunales especializados, en función de la proximidad del asunto. Además, dentro de los mecanismos estatales no judiciales, destacan el Punto Nacional de Contacto para las Directrices de la OCDE, la Dirección del Trabajo, Superintendencias, INDH, entre otros. Finalmente, dentro de los mecanismos estatales no judiciales, destacan los mecanismos de reclamo a nivel operativo de las empresas y los mecanismos de reclamo de la Corporación Financiera Internacional (IFC).⁹³

⁹⁰ Lu Jintao *et al.*, "Corporate Social Responsibility and Corruption: Implications for the Sustainable Energy Sector", en *Sustainability*, vol. 11, núm. 15, 2019. Recuperado de: <<https://doi.org/10.3390/su11154128>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁹¹ Organización de las Naciones Unidas, *Principios rectores ... cit.*

⁹² Krista Orama; Tulika Bansal, *Estudio de caso: Acceso equitativo a la energía y participación indígena en la política energética de Chile*, Instituto Danés de Derechos Humanos. Santiago, 2021. Recuperado de:

<https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/document/Equitable%20access%20energy%20indigenous%20participation%20Chiles%20energy%20policy_Spanish_0.pdf>.

[Última consulta, 28 enero 2023].

⁹³ Gobierno de Chile, *Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas de Chile*, 2020. Recuperado de: <<https://media.business->

VI. CONSIDERACIONES FINALES

En el momento actual donde el cambio climático representa una amenaza crítica para la humanidad,⁹⁴ el desarrollo urgente de las energías renovables en un entorno sostenible resulta ser una de las medidas claves para revertir sus efectos. Aunque lo anterior sea ampliamente aceptado por la comunidad científica internacional, en la implantación y ejecución de los proyectos de energías renovables se pueden identificar serias violaciones a derechos humanos.

La afirmación anterior se confirma entre otras en lo que se refiere a los derechos de los pueblos indígenas, el derecho a la tierra, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al trabajo y a la seguridad social. Los pueblos indígenas presentan resistencia en la ejecución de los proyectos, especialmente en la posesión y propiedad de los territorios. Hay falta de participación de las comunidades indígenas y limitación de los actores en la toma de decisiones que les afectan. La ocupación de territorios también ocurre después de la declaración de utilidad pública y conveniencia nacional de diferentes tierras donde se implementarán las tecnologías.

Por otra parte, los principales impactos ambientales de los proyectos de energías renovables se concentran en las fases de fabricación, construcción y operación. La fabricación de paneles solares requiere materiales que pueden ser tóxicos, como el cadmio y la plata, por no hablar de las extensiones de terreno necesarias para su instalación. La instalación de los proyectos, por su parte, conlleva la reducción del suministro de agua dulce superficial, la supresión de lagunas de agua dulce, fuente de pesca artesanal, e incluso la contaminación acústica debida al ruido de los motores de los aerogeneradores.

https://www.humanrights.org/media/documents/files/documents/plan_de_accio_n_nacional_de_derechos_humanos_y_empresas.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

⁹⁴ Vid. José Alberto Azeredo Lopes, “Alterações climáticas, iminência e proteção de direitos humanos: algumas notas a propósito do caso Teitiota c. Nova Zelândia”, en *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 11, núm. 1, 2020; Eriberto Francisco Bevilaqua Marin; Giovanni Martins de Araújo Mascarenhas, “Direito ao meio ambiente e mudanças climáticas: o constitucionalismo brasileiro e o acordo de Paris”, en *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 11, núm. 2, 2020; Pasquale Viola, “La contribución científica del Intergovernmental Panel on Climate Change al Pacto Verde Europeo: introducción a la European Climate Law”, en *A&C – Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, vol. 20, núm. 81, 2020.

A su vez, en lo relativo a los derechos de los trabajadores, América del Sur es la región con mayor número de violaciones de los derechos humanos en el contexto de los proyectos energéticos. El compromiso de las empresas que implantan y desarrollan proyectos de energías renovables debe ser reforzado para garantizar la igualdad de los trabajadores, la adhesión a los compromisos de prohibición del trabajo infantil, del trabajo forzado y de la esclavitud contemporánea.

En cuanto a los mecanismos de protección que pueden adoptar las empresas de energías renovables, éstas pueden aplicar leyes que tengan como objetivo el respeto de los derechos humanos, así como adoptar y promover políticas que incluyan procesos de consulta a las comunidades, formación de directivos y diversos procesos de diálogo entre trabajadores, empresarios y comunidades. El contexto de esta promoción y adopción de medidas para la protección de los derechos humanos incluye también espacios para la rendición de cuentas dentro de una transición energética. Todo lo anterior, dentro del marco de protección de los derechos y garantías de las personas, que son parte del estándar mínimo civilizatorio que se contiene en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que, entre otros, se proyecta especialmente en la igualdad antes la ley (art. 7); el derecho a recurso efectivo (art. 8); y, el derecho al debido proceso (art. 10), además de otra serie de categoría de derechos que son una expresión de los comentados, tal como el derecho a la buena administración contenido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (art. 41).⁹⁵

Por su parte, las empresas de energías renovables deben llevar a cabo acciones como la evaluación de los impactos reales y potenciales sobre los derechos humanos, la integración de los resultados de las evaluaciones de impacto en los procesos internos, el seguimiento de la aplicación de las respuestas para garantizar que los impactos se abordan de manera efectiva, y la presentación de informes sobre las respuestas a dichos impactos. También es pertinente que las empresas de energías renovables, cuando sus actividades tengan el potencial de afectar a los pueblos indígenas, refuercen la diligencia debida considerando una lista de verificación que incluya: análisis, evaluación de impacto, consulta, implementación y monitoreo.

⁹⁵ Vid. Diana Carolina Valencia Tello; Daniel Wunder Hachem, "La buena administración pública en el siglo XXI: análisis del caso colombiano", en *Veredas do Direito*, vol. 15, núm. 11, 2018.

En lo relativo a los mecanismos de reparación, se sugiere que las empresas de energías renovables garanticen la existencia de mecanismos de reclamación eficaces. Además, estos mecanismos deberían ser ágiles, con procedimientos rápidos y eficaces.

Más allá de implementar estos mecanismos, es necesario advertir que tales prácticas deben contar con una planeación, diseño y ejecución que permita evitar la configuración del fenómeno *greenwashing*, el cual corresponde con una divulgación aparente de cumplimiento de criterios de sostenibilidad por parte de las empresas. Vale destacar para esta finalidad, la mejora regulatoria de este fenómeno en la Unión Europea, que tiene por objetivo reforzar la protección contra prácticas desleales y de falta de información, por medio de la tipificación de acciones consideradas como engañosas (Directiva 2005/29/CE); la fijación de criterios específicos sobre cumplimiento de estándares ambientales y sociales (*Green Claims Directive*) y, entre otras; el diseño de procedimientos para mitigar la expansión del *greenwashing*. A pesar de estas iniciativas, aún no existe un cuerpo normativo consolidado que busque desmontar el cumplimiento aparente de protección, respeto y reparación de derechos humanos en el sector empresarial.

En definitiva, el desafío de alcanzar la transición energética hacia las energías renovables presupone, al mismo tiempo, no olvidar la protección a los derechos humanos de quienes se ven afectados durante la implementación y desarrollo de los proyectos energéticos.

VII. BIBLIOGRAFÍA

Aita, Pedro Gamio, "Política Energética Peruana y Energías Renovables", en *Taller Regional del Cono Sur sobre Energía Sostenible Cooperación e Integración: en busca de un equilibrio sostenible*, Ministerio de Energía y Minas de Perú. Lima, 2008.

Araujo, Júlio Cesar Holanda; Meireles, Antonio Jeovah de Andrade, "Entre expropriações e resistências: mapas das desigualdades ambientais na zona costeira do Ceará, Brasil", en Adryane Goraveb *et al.*, *Impactos socioambientais de implantação dos parques de energia eólica no Brasil*,

Edições UFC. Fortaleza, 2019. p. 61-81. Recuperado de: <http://www.observatoriodaenergiaeolica.ufc.br/wp-content/uploads/2019/07/livro_web.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Beck, Cesar Augusto Moacyr Rutowitsch; Boff, Murilo Manzoni; Cenci, Daniel Rubens, “Cidades Inteligentes: desigualdades, gentrificação e os desafios da implementação dos ODS”, en *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 13, núm. 3, 2022.

Bitencourt, Caroline Müller; Reck, Janriê Rodrigues, "Políticas públicas de Governo e de Estado - uma distinção pouco complexa: necessidade de diferenciação entre modelos decisórios, arranjos institucionais e objetivos de políticas públicas de Governo e Estado", en *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 12, núm. 3, 2021.

Blaine, Tegan, “Navigating Land Rights in the Transition to Green Energy”, en *United States Institute of Peace*, 2021. Recuperado de: <<https://www.usip.org/publications/2021/10/navigating-land-rights-transition-green-energy>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Carneiro, Giovanna, “A luta das pescadoras cercadas por parques eólicos e especuladores no Rio Grande do Norte”, en *Centro Feminista de Estudos e Assessoria*, 2022. Recuperado de: <<https://www.cfemea.org.br/index.php/pt/?view=article&id=5627:a-luta-das-pescadoras-cercadas-por-parques-eolicos-e-especuladores-no-rio-grande-do-norte&catid=568>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Carranza, Miguel Ángel Elizalde, “La Agencia Internacional para las Energías Renovables: promesa institucional ante los desafíos energéticos del siglo XXI”, en *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 7, núm. 1, 2016.

Casado Casado, Lucía, “Gobiernos locales y protección del medio ambiente en España. La protección de la calidad del aire como uno de los principales desafíos de las ciudades”, en *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 14, núm. 1, 2023.

Casimiro, Lígia Maria Silva Melo de; Jereissati, Lucas Campos, “Smart cities e mudanças climáticas no Brasil: debates e tensões no âmbito da gestão urbana contemporânea”, en *A&C – Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, vol. 22, núm. 88, 2022.

Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *(In)justicia energética en América Latina*, 2021. Recuperado de: <https://media.business-humanrights.org/media/documents/reporte_RE_espanol04.08_BgB3kz3.pdf> . [Última consulta, 28 enero 2023].

Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *Colombia: El megaproyecto eólico que amenaza a las comunidades Wayú*, 2022. Recuperado de: <<https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/colombia-el-megaproyecto-e%C3%B3lico-que-amenaza-a-las-comunidades-wayu%C3%BA/>> . [Última consulta, 28 enero 2023].

Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *Índice de Energía Renovable y Derechos Humanos*, 2 de noviembre de 2021. Recuperado de: <<https://www.business-humanrights.org/es/de-nosotros/informes/%C3%ADndice-de-energ%C3%ADa-renovable-y-derechos-humanos/>> . [Última consulta, 26 de agosto 2023].

Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *Índice de energía renovable y derechos humanos. Conclusiones claves sobre los sectores eólico y solar*, 2021. Recuperado de: <https://media.business-humanrights.org/media/documents/2021_Renewable_Energy_Benchmark_ES_v1_1.pdf> . [Última consulta, 26 agosto de 2023].

Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *México: Las comunidades del Istmo de Tehuantepec se oponen a la instalación del parque industrial del Corredor Interoceánico en sus tierras y alzan la voz contra los proyectos de “enclaves eólicos”*, 2022. Recuperado de: <<https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/m%C3%A9xico-las-comunidades-del-istmo-de-tehuantepec-se-oponen-a-la-instalaci%C3%B3n-del-parque-industrial-del-corredor->

[interoce%C3%A1nico-en-sus-tierras-y-alzan-la-voz-contra-los-proyectos-de-enclaves-e%C3%B3licos/](#)>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *Riesgos para los derechos y ventajas de las energías renovables: Un análisis sobre los compromisos en materia de derechos humanos de las empresas solares, de bioenergía y geotérmicas*, Septiembre de 2018. Recuperado de: <https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/RenewableEnergyBriefing_Spanish002.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *Unpacking clean energy: Human rights impacts of Chinese overseas investment in transition minerals*, Julio de 2023. Recuperado de: <https://media.business-humanrights.org/media/documents/2023_China_TM_briefing.pdf>. [Última consulta, 26 agosto 2023].

Cocciolo, Endrius, "La unión de la energía y la gobernanza del sistema tierra en el antropoceno: Una cuestión constitucional", en *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 6, núm. 1, 2015.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, OEA. Washington, 2019, p. 15. Recuperado de: <https://www.colectivodeabogados.org/old/IMG/pdf/informe_empresasddhh_cidh.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_407_esp.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de

2015. Serie C No. 309. Recuperado de:
<https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_309_esp.pdf>.
[Última consulta, 28 enero 2023].

Díaz Bravo, Enrique, “Modernización estratégica del Estado y compra pública sostenible en Chile: cero papel y compra ágil”, en Roberto Galán Vioque (dir.) et al., *La contratación pública sostenible en la Ley de Contratos del Sector Público*, Tirant lo Blanch. España, 2023. p. 63-78.

Dincer, Ibrahim, “Environmental impacts of energy”, en *Energy Policy*, vol. 27, núm. 14, 1999. Recuperado de:
<<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0301421599000683>>
. [Última consulta, 28 enero 2023].

Economist Intelligence – EIU, *Democracy Index 2022*. 2022. Recuperado de:
<<https://www.eiu.com/n/campaigns/democracy-index-2022/>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

EY, *Renewable Energy Country Attractiveness Index*, 2023 (61st ed.). Recuperado de <https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/en_gl/topics/power-and-utilities/ey-recai-61-report.pdf>. [Última consulta, 01 septiembre 2023].

EY. *Renewable Energy Country Attractiveness Index*, 2002 (59th ed.). Recuperado de: <https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/en_gl/topics/power-and-utilities/ey-recai-59-edition-full-report-may-2022.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Farias, Talden; Maia, Fernando Joaquim Ferreira, “Os parques eólicos e as contradições no seu modelo de expansão”, en *Conjur*, 27 de octubre de 2021. Recuperado de: <<https://www.conjur.com.br/2021-out-27/maia-farias-parques-eolicos-contradicoes-modelo-expansao>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Feiring, Birgitte; Thornberry, Francesca, *Respetar los derechos de los pueblos indígenas: lista de verificación sobre debida diligencia para las empresas*, Instituto Danés de Derechos Humanos. Copenhague, 2019. Recuperado de:

<https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/migrated/indigenouspeople_spanish.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Feitosa, Denise Bzyl; Araújo, Maria Lírida Calou de, “A relevância do direito à seguridade social na manutenção do regime democrático”, en *Revista de Investigações Constitucionais*, vol. 8, núm. 3, 2021.

Fernandes, Juana Angélica, “Energias renováveis: fonte de energia limpa?” en *XI Congresso Brasileiro de Gestão Ambiental*, Instituto Brasileiro de Estudos Ambientais. Vitória, 2020. Recuperado de: <<https://www.ibeas.org.br/congresso/Trabalhos2020/X-004.pdf>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Gil Sevilla, Marina, *Transición Energética en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/transicion_energetica_ponencia_universidad_ecuador.pdf [Última consulta, 19 de octubre 2023].

Gobierno de Chile, *Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas de Chile*. 2020, Recuperado de: <https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/plan_de_accion_nacional_de_derechos_humanos_y_empresas.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Goldemberg, José, “Energias renováveis também causam impacto ambiental”, en *Jornal da USP*, 2018. Recuperado de: <<https://jornal.usp.br/atualidades/energias-renovaveis-tambem-causam-impacto-ambiental/>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Goldfarb, Miguel Andrés, “Energías renovables y generación distribuida en Argentina: aspectos regulatorios fomento e incentivos”, en *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 11, núm. 1, 2020.

Hachem, Daniel Wunder, “La convencionalización del Derecho Administrativo en Latinoamérica”, en *Revista Eurolatinoamericana de Direito Administrativo*, vol. 9, núm. 2, 2022.

Hachem, Daniel Wunder; Gussoli, Felipe Klein, "La multifuncionalidad y doble titularidad (individual y transindividual) del derecho fundamental al medio ambiente", en *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 10, núm. 2, 2019.

International Energy Agency – IEA, *2022 and 2023 renewable capacity forecast revisions, December 2021 vs May 2022*, Paris, 2023. Recuperado de: <<https://www.iea.org/data-and-statistics/charts/2022-and-2023-renewable-capacity-forecast-revisions-december-2021-vs-may-2022>>. [Última consulta, 26 enero 2023].

Jintao, Lu *et al.*, "Corporate Social Responsibility and Corruption: Implications for the Sustainable Energy Sector", en *Sustainability*, vol. 11, núm. 15, 2019. Recuperado de: <<https://doi.org/10.3390/su11154128>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Knutsson, Polina; Flores, Perla Ibarlucea, "Trends, investor, types and drivers of renewable energy FDI", en *OCDE Working papers on International Investment*, 2022. Recuperado de: <<https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/4390289d-en.pdf?expires=1670082773&id=id&accname=guest&checksum=61E54D53BB8D44C5F7BB517F2912A63F>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Krajewski, Markus, *Human Rights in International Investment Law: Recent Trends in Arbitration and Treaty-Making Practice*, 2018. Recuperado de: <<https://ssrn.com/abstract=3133529>> de <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3133529>>. [Última consulta, 28 enero 2023]

Krell, Andreas Joachim; Souza, Carolina Barros de Castro e, "A sustentabilidade da matriz energética brasileira: o marco regulatório das energias renováveis e o princípio do desenvolvimento sustentável", en *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 11, núm. 2, 2020.

Lopes, José Alberto Azeredo, "Alterações climáticas, iminência e proteção de direitos humanos: algumas notas a propósito do caso Teitiota c. Nova Zelândia", en *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 11, núm. 1, 2020.

Lopez, Oscar, "México apuesta su futuro energético al petróleo, no a las energías renovables", en *The New York Times*, New York, 2022. Recuperado de: <<https://www.nytimes.com/es/2022/08/17/espanol/mexico-petroleo-amlo-pemex.html>>. [Última consulta, 30 enero 2023].

Marin, Eriberto Francisco Bevilaqua; Mascarenhas, Giovanni Martins de Araújo, "Direito ao meio ambiente e mudanças climáticas: o constitucionalismo brasileiro e o acordo de Paris", en *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 11, núm. 2, 2020.

Márquez, Daniel Iglesias, "Estándares interamericanos sobre empresas y derechos humanos: nuevas perspectivas para la conducta empresarial responsable en las Américas", en *Anuario De Derechos Humanos*, vol. 16, núm. 2, 2020.

Marrara, Thiago; Gasiola, Gustavo Gil, "Regulação de novas tecnologias e novas tecnologias na regulação", en *International Journal of Digital Law*, vol. 1, n. 2, 2020.

Médici Colombo, Gastón Alejandro, "Presupuesto de carbono y autorización de proyectos de producción de combustibles fósiles: el caso Gloucester Resources Ltd. v. Minister for Planning", en *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 11, núm. 1, 2020.

Mendes, Jocíclea de Souza, "Contradições do discurso sustentável da energia "Limpa": problemas locais versus soluções regionais", en Adryane Goraveb *et al.*, *Impactos socioambientais de implantação dos parques de energia eólica no Brasil*, Edições UFC. Fortaleza, 2019. p. 159-178.

Ministerio de Energía, Gobierno de Chile, "Hoja de Ruta 2050: hacia una energía sustentable e inclusiva para Chile", 2015, p. 11. Disponible en: <<https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2015/09/hojaderuta.pdf>>. [Última consulta, 30 enero 2023].

Moraes, Patrícia Almeida de; Britto, Marcela Oldenburg Almeida, "O envolvimento de empresas em violações de direitos humanos e os impactos

das decisões da Corte Interamericana”, en *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, vol. 11, núm. 2, 2021.

Nazalya, Sofia, “Human rights cast shadow over green energy’s clean image”, en *Human Rights Outlook*, 2019. Recuperado de: <<https://www.maplecroft.com/insights/analysis/human-rights-cast-shadow-over-green-energys-clean-image/>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

OCDE, *Renewable Energy Market Update. Outlook for 2022 and 2023*, Mayo de 2022. Recuperado de: <https://read.oecd-ilibrary.org/energy/renewable-energy-market-update_faf30e5a-en#page3>. [Última consulta, 28 enero 2023].

OIT, *Cambio climático, transición justa y trabajo decente: Desafíos para su implementación en Chile, Nota Informativa de la OIT*, 2021. Recuperado de: <<https://viiforoempresasyddhhlac2022.sched.com/event/14CvH/energia-renovable-la-rendicion-de-cuentas-para-una-transicion-energetica-justa-con-respeto-de-los-derechos-humanos-en-america-latina>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

OIT, *Directrices de política para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos*, 2015, Recuperado de: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_emp/@emp_ent/documents/publication/wcms_432865.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

OIT, *Los pueblos indígenas y el cambio climático. De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente*, 2018. Recuperado de: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Orama, Krista; Bansal, Tulika, *Estudio de caso: Acceso equitativo a la energía y participación indígena en la política energética de Chile*, Instituto Danés de Derechos Humanos. Santiago, 2021. Recuperado de: <https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/document/Equitable%20access%20energy%20indigenous%20participation%20Chiles%20energy%20policy_Spanish_0.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, 24 de enero de 2018. Recuperado de: <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/017/45/PDF/G1801745.pdf?OpenElement>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Organización de las Naciones Unidas, *Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, 15 de julio de 2019. Recuperado de: <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N19/216/45/PDF/N1921645.pdf?OpenElement>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Organización de las Naciones Unidas, *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*, New York, 2011. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr_sp.pdf>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Pamplona, Danielle Anne; Souza, Cássio Bruna Castro, “La negociación colectiva supranacional como mecanismo de protección y reparación de derechos humanos laborales violados por empresas transnacionales”, en *Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, vol. 19, núm. 18, 2018, p. 59-77.

Pozzatti Junior, Ademar; Martins, Carlo Moraes; Farret, Nerissa Krebs, “As obrigações no campo dos direitos humanos a partir das mudanças climáticas: as consequências humanas da injustiça ambiental”, en *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 11, núm. 1, 2020.

Robinson, Mary, “Prólogo”, en Business & Human Rights Resource Centre, *Índice de energía renovable y derechos humanos. Resultados de los sectores eólico y solar*, Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, 2021. Recuperado de: <<https://www.business-humanrights.org/es/de->

[nosotros/informes/%C3%ADndice-de-energ%C3%ADa-renovable-y-derechos-humanos/](#)>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Sánchez Sánchez, Zulima, “Democracia anticipatoria y medio ambiente: modelos next generation en tiempos de reconstrucción”, en Eduardo Manuel Val *et al.*, *A proteção do meio ambiente e do direito ao desenvolvimento sustentável ibero-americano em tempos de Covid-19*, Instituto Iberoamericano de Estudos Jurídicos. Porto, 2021, p. 154-167.

Shah, Radhika; Bloomer, Phil, “Commentary: Respecting the rights of indigenous peoples as renewable energy grows”, en *Stanford Social Innovation Review*, 2018. Recuperado de: <<https://doi.org/10.48558/R8PE-5J36>>. [Última consulta, 28 enero 2023].

Silva, Ana Rachel Freitas da; Pamplona, Danielle, “Os Princípios Orientadores das Nações Unidas sobre Empresas e Direitos Humanos: houve avanços?”, en Marcelo Benacchio (coord.); Diogo Basílio Vailatti; Eliete Doretto Dominiqui (org.), *A sustentabilidade da relação entre empresas transnacionais e Direitos Humanos*, CRV. Curitiba, 2016. p. 147-168.

Silva, Lucas Reis da, “O enfrentamento ao trabalho escravo contemporâneo no Brasil: a ampliação da possibilidade de terceirização trabalhista como obstáculo às políticas de promoção do trabalho decente”, en *Revista Eurolatinoamericana de Direito Administrativo*, vol. 7, núm. 1, 2020.

Singh, Nanda, “Sorpresa en Ecuador: se adjudicó la totalidad de ofertas en la licitación de 500 MW renovables”, en *Energía Estratégica*, 2023. Disponible en: <<https://www.energiaestrategica.com/sorpresa-en-ecuador-se-adjudico-la-totalidad-de-ofertas-en-la-licitacion-de-500-mw-renovables/>>. [Última consulta, 30 enero 2023].

Soares, Andressa Oliveira; Perillo, João Pedro Brito; Oliveira, Sofia Miranda de, “Avances del Sistema Interamericano en Derechos Humanos y Empresas: el informe de REDESCA”, en *Homa Publica – Revista Internacional de Derechos Humanos y Empresas*, vol. 5, núm. 1, 2021.

Soethe, Ghabriel Campigotto; Blanchet, Luiz Alberto, “Geração distribuída e desenvolvimento sustentável” en *A&C – Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, vol. 20, núm. 79, 2020.

Torres, Lee Roy Cano; Cruz, Luis Alejandro Rodríguez, “El impacto social de las energías limpias en comunidades vulnerables. La energía eólica en la comunidad zapoteca de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca”, en *Ambiente y Desarrollo*, vol. 24, núm. 46, 2020.

Ulloa, Astrid, “Transformaciones radicales socioambientales frente a la destrucción renovada y verde, La Guajira, Colombia”, en *Revista de Geografía Norte Grande*, núm. 80, 2021.

United Nations; *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III)*, Quito, NU, 2016.

Valencia Tello, Diana Carolina; Hachem, Daniel Wunder, “La buena administración pública en el siglo XXI: análisis del caso colombiano”, en *Veredas do Direito*, vol. 15, núm. 11, 2018.

Valle, Vivian Cristina Lima López; Gallo, William Ivan, “Inteligência artificial e capacidades regulatórias do Estado no ambiente da administração pública digital”, en *A&C – Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, vol. 20, núm. 82, 2020.

Viola, Pasquale, “La contribución científica del Intergovernmental Panel on Climate Change al Pacto Verde Europeo: introducción a la European Climate Law”, en *A&C – Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, vol. 20, núm. 81, 2020.